



27 JUN 2023
Turnese a la Comisión (os) de:
Hacienda y Presupuestos

41434
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
15 JUN 2023
RECIBIDO
OFICINA DE ASISTENTE
HORA 13:28
Con anexo

INFOLEJ
2730-LXIII



Gobierno
2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TONALÁ/SCH/0396/2023.
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE LEY
EN ALCANCE AL No. INFOLEJ: 2730/2023.
TONALÁ, JALISCO A 14 DE JUNIO DE 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
LXIII LEGISLATURA.
PRESENTE.

Sea el presente escrito portador de un cordial saludo, y al mismo tiempo, oportuno para dirigirme a ustedes con el atento propósito de hacerles llegar el escrito de iniciativa de ley adjunto, el cual tiene como objetivo coadyuvar de manera eficiente y efectiva en la consecución de los objetivos establecidos en los resolutivos del **Acuerdo de Ayuntamiento N.º 588**, aprobado en Sesión Ordinaria del pasado 27 de abril de 2023; mismo que les fue enviado con oportunidad, en ejemplar certificado, a través de la misiva **SECRETARÍA GENERAL/399/2023**, y se tramitó por conducto del número de **INFOLEJ: 2730/LXIII**.

La presente diligencia tiene como objetivo principal coadyuvar de manera eficiente y efectiva en la consecución de los resolutivos aprobados por el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, mediante el Acuerdo N.º 588 en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 27 de abril de 2023.

Agradezco de antemano la atención que puedan brindar a esta solicitud y quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que pudieran requerir. Espero contar con su comprensión y apoyo en esta importante gestión.

A T E N T A M E N T E

2023 Año del Bicentenario del
Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Tonalá, 150 años siendo Municipio"

P.A.S. SERGIO ARMANDO CHAVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TONALÁ, JALISCO.

Ccp. Archivo
CIGRDL/RPMCH/ACC

@gobiernotonalá /gobiernotonalá @gobierno_tonalá Gobierno Tonalá

Página ÚNICA

**INICIATIVA DE LEY
PMT/SCH/0396/2023
ALCANCE No. INFOLEJ: 2730/LXIII**

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
LXIII LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, en uso y acatamiento de las facultades y atribuciones que dispone el artículo 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77, 85, 86, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 37, fracción I, 38, fracción I, 47, 48, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 39, 53, 55, 56, 57, fracción IV, 72 y 73, fracción IX y X del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, someto a la consideración del Honorable. Congreso del Estado de Jalisco, la presente iniciativa de Ley, en alcance a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28, fracción IV, otorga a los Ayuntamientos la facultad de presentar ante esta Representación Popular iniciativas de leyes y decretos en materia municipal. Esta atribución se encuentra respaldada por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, específicamente en su artículo 38, fracción I, que reconoce la competencia de los Ayuntamientos para proponer normativas que atañen directamente a su ámbito de gobierno local.

Además, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en su numeral 135, párrafo I, fracción IV, también confirma la responsabilidad de los Ayuntamientos en la presentación de iniciativas legislativas municipales ante el Poder Legislativo Estatal. Esta disposición resalta la importancia de la participación de los municipios en la creación y modificación de leyes que afecten su propia gestión y desarrollo.

2. En ejercicio de la facultad conferida, el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, en su Sesión Ordinaria celebrada el pasado 30 de marzo de 2023,



ratificó en lo general y por mayoría de sus integrantes, el primer bloque del segundo punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas con carácter de dispensa de trámite; y en consecuencia, aprobó los resolutivos correspondientes a la Segunda Iniciativa con Dispensa de Trámite presentada por el suscrito.

Consecuentemente, se emitió el Acuerdo de Ayuntamiento número 588, mediante el cual se propuso formalmente al Congreso del Estado, la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá para el Ejercicio Fiscal 2023, en relación con la reciente ejecución de la obra de pavimentación con concreto hidráulico en la Avenida Río Nilo, ubicada en la colonia Loma Dorada de nuestro municipio.

El contenido de la iniciativa referente al Acuerdo N. °588, versa bajo los siguientes argumentos en su apartado de exposición de motivos, de considerandos y de su punto de acuerdo:

“ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Una de las principales acciones de este Gobierno Municipal ha sido el mantenimiento constante y permanente de las vialidades principales y alimentadoras ubicadas en el territorio de Tonalá.

II.- La obra pública ejecutada en la actual administración representa una aportación importante para el desarrollo de sus habitantes, al dotarlos de vialidades en condiciones óptimas que aportan al crecimiento económico y fortalece el bienestar de las familias a través de su uso y disfrute.

III.- En la actual administración reconocemos y coadyuvamos con la importante aportación del Gobierno del Estado en la ejecución de la obra de pavimentación con concreto hidráulico de la Avenida Río Nilo, de la Glorieta Arcos de Loma Dorada a la calle Chulavista, Municipio de Tonalá, Jalisco, frente 1 y 2, acción que será de gran beneficio para la ciudadanía en general toda vez que este tramo es una de las principales vialidades de acceso hacia nuestro Municipio, en su colindancia con el Municipio de Guadalajara y Tlaquepaque.

IV.- Durante el tiempo de ejecución de la obra señalada, los propietarios y trabajadores de las fuentes de empleo han tenido afectaciones en su actividad económica con motivo de las complicaciones naturales que conlleva la ejecución de una obra con las características de la que nos ocupa. ”

Motivo por el cual considero necesario solicitar al Congreso del Estado la adecuación de la Ley de ingresos del municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, como una acción de fortalecimiento a la economía familiar para aquellas cuyo ingreso es generado en los comercios ubicados al interior del cuadrante que abarca la obra de referencia.

CONSIDERACIONES

1.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, así lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su fracción II, nuestra Carta fundamental también señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley

En su fracción IV, cita que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, asimismo los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

2.- Que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el artículo 89 establece que el Congreso del Estado, conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios.

3.- Que corresponde al Congreso del Estado la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Señala además, que tanto las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente, destacando lo siguiente:

"Adicionalmente, la iniciativa de leyes de ingresos deberá incluir lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III precedentes, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía."

4.- *Que la Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos,*

Y que se denominan contribuyentes, de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a las personas físicas, morales y unidades económicas, cuyas actividades coincidan con alguna de las situaciones jurídicas previstas en la misma.

De igual forma son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo de los ayuntamientos, así lo establecen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

5.- *Que son autoridades fiscales en los municipios del Estado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los siguientes:*

- I. El Ayuntamiento;*
- II. El Presidente Municipal;*

- III. *El funcionario encargado de la hacienda municipal cualquiera que sea su denominación en la presente ley o en los reglamentos municipales;*
- IV. *El servidor público encargado del área de ingresos, en aquellos municipios en que exista;*
- V. *Los delegados y agentes municipales, en aquellos municipios que existan;*
- VI. *Los organismos públicos descentralizados municipales o intermunicipales que operan y administran los servicios de agua potable y alcantarillado, en cuanto a las atribuciones que por delegación les confieren en esta materia los acuerdos o convenios que crean estos organismos, exceptuándose la facultad económico-coactiva, la cual sólo podrán ejercerla cuando el Congreso del Estado, mediante ley, les otorgue el carácter de organismo fiscal autónomo; fuera de estos casos, sólo podrá ser ejercida por los funcionarios encargados de las haciendas municipales o por los servidores públicos que determine cada municipio; y*
- VII. *Las demás autoridades municipales a quienes las leyes confieran atribuciones en materia fiscal.*

Con excepción del Presidente Municipal, los regidores, ya sea en lo individual, o como integrantes de las Comisiones Edilicias, carecen del carácter de autoridades fiscales, por lo que están impedidas para ejercer las atribuciones a que se refiere esta ley o para realizar cualquier función ejecutiva.

Las autoridades fiscales del Estado podrán coordinarse con las del Municipio para el mejor cumplimiento de esta ley y de las de ingresos municipales, en cuyo caso se les considerará autoridades fiscales municipales y ejercerán las atribuciones de los funcionarios encargados de las haciendas municipales que se les señalen en los convenios o acuerdos respectivos; por lo que en contra de los actos que realicen, cuando actúen en los términos de este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa establecidos en esta ley o en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

En el mismo sentido, el artículo 132 del mismo cuerpo normativo, señala que los ingresos que por concepto de derechos obtenga el Municipio proceden entre otras de la prestación del servicio de licencias, permisos y registros.

Que, previo estudio que al efecto practiquen las autoridades municipales, las licencias se otorgarán por cada giro y no por domicilio o propietario y

se entiende por giro toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones de la Tesorería o Hacienda Municipal, así lo define el artículo 138 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes se pone a su consideración la presente iniciativa que propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba solicitar al Congreso del Estado de Jalisco, la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, en relación a la adición del artículo noveno transitorio, con base a las consideraciones jurídicas, sociales y económicas que se vierten en el presente dictamen de comisión, debiendo quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS 2023 VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>OCTAVO. Respecto al Impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023, no tendrá incremento mayor al 100% respecto de lo pagado por los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>OCTAVO. Respecto al Impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023, no tendrá incremento mayor al 100% respecto de lo pagado por los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2022.</p> <p>NOVENO. <u>Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se autoriza a las autoridades correspondientes la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos previstos en el numeral 61, sección primera, capítulo segundo, de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, a los propietarios de los inmuebles, ubicados al interior del cuadrante de la Avenida Río Nilo, de la Glorieta Arcos de Loma Dorada a la calle Chulavista, Municipio de Tonalá, Jalisco.</u></p>

	<p><u>para lo cual se requerirá solicitud escrita del propietario a la Tesorería Municipal o a la Dirección de Ingresos del Municipio de Tonalá.</u></p> <p>ANEXO...</p>
--	---

SEGUNDO. - Remítase la presente iniciativa con dispensa de trámite al Congreso del Estado de Jalisco, para que analice la exposición de motivos aquí planteada y en su caso apruebe las modificaciones a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO. - Se autoriza al Presidente, Secretaria General y Síndico y al Tesorero Municipal a firmar la documentación necesaria para el cumplimiento de presente acuerdo de ayuntamiento.

CUARTO.- Una vez que el Congreso del Estado autorice la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, se instruye al Tesorero Municipal para que determine los trámites y requisitos que deberá cubrir el contribuyente, para acreditar que su giro corresponde a un comercio local y que tuvo afectaciones económicas por la ejecución de la obra de pavimentación con concreto hidráulico de la Avenida Río Nilo, de la Glorieta Arcos de Loma Dorada a la calle Chulavista, Municipio de Tonalá, Jalisco, frente 1 y 2.

ATENTAMENTE

"2023, Año del bicentenario del nacimiento del Estado libre y soberano de Jalisco"

"Tonalá, 150 años siendo Municipio"

P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DAVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

3. Posteriormente, con fecha 03 de mayo de 2023; se emitió formalmente el oficio **399/2023**, suscrito por la Maestra Celia Isabel Gauna Ruiz de León, en su calidad de Secretaria General del Ayuntamiento, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado. En dicho oficio se

- adjuntaba un ejemplar certificado del Acuerdo de Ayuntamiento número 588, con el propósito de iniciar los trámites correspondientes y generar los efectos legales pertinentes por parte de la Asamblea Legislativa.
4. Durante la 123 Sesión Legislativa del Congreso del Estado, verificada el pasado 19 de mayo de 2023; la asamblea aprobó turnar dicha iniciativa a la Comisión Legislativa de Hacienda y Presupuestos, con el fin de que ésta realice un exhaustivo análisis, estudio y emita el correspondiente dictamen. Actualmente, dicho órgano se encuentra en proceso de estudio de la iniciativa, sin que se haya alcanzado una resolución definitiva aún.
 5. Aunado a la tramitología realizada hasta la fecha en relación con el acuerdo mencionado, y con el propósito de coadyuvar de manera eficiente y efectiva en la consecución de los objetivos establecidos en sus resolutivos, resulta necesario emitir la presente diligencia, cuya finalidad primordial es proporcionar un respaldo documental que refuerce y respalde las gestiones realizadas hasta el momento, y a la vez, promover la adecuada y oportuna atención por parte de las autoridades competentes respecto a los procesos y efectos pertinentes de la iniciativa en cuestión.

En virtud de los razonamientos hasta ahora vertidos, el suscrito señala la siguiente relación de:

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, relativos a las facultades y obligaciones de los

Ayuntamientos, establecen la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regulando las materias, los procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurando la participación ciudadana y vecinal. Además de difundir, cumplir y hacer cumplir en su ámbito competencial, las leyes que expida el Congreso de la Unión y del Estado, estableciendo las directrices de la política municipal.

Mientras que su ordinal 89 establece que el Congreso del Estado, es quien tiene la responsabilidad de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como de regular las obligaciones financieras y formas de financiamiento que puedan ejercer, incluyendo empréstitos y obligaciones con vigencia multianual. Haciéndolo de acuerdo con los lineamientos y principios de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establecidos en la legislación correspondiente.

III.- En sintonía con el precitado ordinal constitucional, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 79 establece que el Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios, siguiendo las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por su parte, los Ayuntamientos deben aprobar los presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

IV.- Bajo la premisa mencionada, es relevante destacar que el artículo 53 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; en sus distintas fracciones, otorga al Ayuntamiento la facultad de establecer medidas que fomenten la ocupación y reduzcan el desempleo y subempleo. Además, se le atribuye la responsabilidad de promover programas, acciones y la ejecución de obras públicas con el objetivo de contar con la infraestructura y el equipamiento urbano básico y necesario para asegurar el funcionamiento eficiente de los centros de población y promover su desarrollo económico. Estas acciones pueden llevarse a cabo de manera directa, a través de colaboraciones, acuerdos o mediante obligaciones a favor del

municipio, con el propósito de renovar, mejorar y conservar la infraestructura existente.

V.- En conclusión, los municipios deben ser congruentes con la capacidad económica de sus habitantes a la hora de ejecutar sus leyes de ingresos para garantizar la viabilidad y equidad de sus políticas fiscales, sobretodo si esta capacidad se ve disminuida por factores externos que por el beneficio y bienestar común, ponen en riesgo la situación económica de ciertos sectores productivos de la población (como es el caso de los comercios aledaños a la Avenida Río Nilo de nuestro municipio).

En resumen, la congruencia de las leyes de ingresos municipales con la capacidad y estabilidad económica de los habitantes es fundamental para asegurar la equidad, sostenibilidad financiera, estimulación económica y cumplimiento tributario en el ámbito local. Esto permite un desarrollo integral y justo del municipio, atendiendo las necesidades de la comunidad de manera adecuada y promoviendo un entorno propicio para el bienestar económico y social.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 85, 86, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 37, fracción I, 38, fracción I, 47, 48, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 39, 53, 55, 56, 57, fracción IV, 72 y 73, fracción IX y X del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. En estricto acatamiento de los resolutivos del Acuerdo de Ayuntamiento N.º588; presento ante la honorable consideración de la Asamblea del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

L E Y

Primero. - Se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, adicionando un artículo noveno transitorio, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

OCTAVO. Respecto al Impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023, no tendrá incremento mayor al 100% respecto de lo pagado por los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2022.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se autoriza a las autoridades correspondientes la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos previstos en el numeral 61, sección primera, capítulo segundo, de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, a los propietarios de los inmuebles, ubicados al interior del cuadrante de la Avenida Río Nilo, de la Glorieta Arcos de Loma Dorada a la calle Chulavista, Municipio de Tonalá, Jalisco, para lo cual se requerirá solicitud escrita del propietario a la Tesorería Municipal o a la Dirección de Ingresos del Municipio de Tonalá.

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

A T E N T A M E N T E

"2023, Año del Bicentenario del Centenario del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

"Tonalá, 150 años siendo Municipio"



P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DAVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TONALÁ, JALISCO.

ABOGADO ROBERTO PAOLI MADRIGAL CHÁVEZ
HABILITADO EN SUPLENCIA COMO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 296 y 302 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría General; en estricto acatamiento del Acuerdo Delegatorio **PMT/SCH/0386/2023**.

Ccp. Archivo